

PÚBLICO RESERVADO



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO**

2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Bogotá D. C, 09 de julio de 2020

Señor Brigadier General
ANTONIO MARÍA BELTRAN DÍAZ
Comandante de la Cuarta División
Cantón Militar de Apiay, Kilometro 7 vía Villavicencio-Puerto López
Meta

Asunto: Respuesta Oficio N° 2020514004533873 concepto jurídico competencia disciplinarias en proceso de supresión

Respetuosamente mí General y en atención al oficio N° 2020514004533873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV4- D11-29. 25 recibido en esta Dirección el 20 de junio de 2020, mediante el cual se solicita concepto jurídico con relación a las competencias disciplinarias de los Batallones de Operaciones Terrestres N°250 y 32 unidades militares orgánicas de la Cuarta División, me permito dar respuesta bajo las siguientes consideraciones:

I. PROBLEMA JURÍDICO

De la lectura al documento mencionado se extrae como problema jurídico el que se describe a continuación:

¿Cuál es la autoridad que le corresponde investigar por los presuntos comportamientos con incidencia disciplinaria, del personal orgánico de los Batallones de Operaciones Terrestres N°250 y 32, quienes en la actualidad se encuentran cumpliendo funciones en el Batallón de Despliegue Rápido N°12?

II. MARCO NORMATIVO

Para dar respuesta al interrogante referido es menester estudiar las normas que se relacionan a continuación:



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICO RESERVADO

2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar” artículos 91°, 92°, 94° y 102° 107° y 110°.

Decreto 1512 de 2000 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”, artículo 29°.

Decreto ley 1790 de 2000 “por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares”.

Decreto ley 1793 de 2000 “Por el cual se expide el régimen de carrera y estatuto del personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares”

Plan No. 01176 del 25 de octubre de 2019 que emite el Comando del Ejército Nacional para la activación de las Fuerza de Despliegue Rápido N°4 (FUDRA4) en el departamento del Cauca.

III. ANTECEDENTES

La Fuerza de Despliegue Rápido N°4 fue creada en el artículo 12° de la Disposición N°02173 del 01 de noviembre de 2017 expedida por el Comando del Ejército Nacional, aprobada por el Comando General de las Fuerzas Militares mediante la Disposición N° 042 del 09 de noviembre de 2017 y por el Ministerio de Defensa Nacional en Resolución N° 8871 del 04 de diciembre de 2017, en la que se dispone que está conformada por:

- | | |
|--|----------|
| 1. Batallón de Despliegue Rápido No.10 | BADRA 10 |
| 2. Batallón de Despliegue Rápido No.11 | BADRA 11 |
| 3. Batallón de Despliegue Rápido N° 12 | BADRA 12 |
| 4. Batallón de Acción Directa y Reconocimiento N°4 | BADRE 4 |

En mencionado acto administrativo en los artículos 2° y 3° se determina el cambio de denominación, sigla y dependencia orgánica del Batallón de Operaciones Terrestres N°25 al Batallón de Operaciones Terrestres N°250 “Héroes de Paya” con dependencia orgánica de la Cuarta División para integrar el componente del Ejército Nacional del Comando Especifico del Oriente.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Por su parte la Disposición N° 00163 del 02 de febrero de 2017 cambia de denominación algunos Batallones de Combate Terrestre y sigla BACOT por Batallones de Operaciones Terrestres y sigla BATOT, acto administrativo que fue aprobado por la Disposición N°008 del 19 de mayo de 2017 expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares y la Resolución N°3844 del 02 de junio de 2017, en dicho documento en su artículo 1° determinó el cambio del Batallón de Combate Terrestre N° 32 “Libertadores de la Uribe” BACOT 32 por el Batallón de Operaciones Terrestres N° 32 “Libertadores de la Uribe” BATOT 32.

De lo anterior se infiere con claridad que en la actualidad las unidades tácticas aún se encuentran activas, sin embargo es de conocimiento que al interior de la Institución Castrense se están surtiendo los trámites administrativos para la supresión de siete Batallones de Operaciones Terrestres entre ellos el: 1) Batallón de Operaciones Terrestres N°32 “Libertadores de la Uribe” y 2) Batallón de Operaciones Terrestres N° 250 “Héroes de Paya. Tal es el caso que esta dependencia en oficio N°2019107000033 del 03 de diciembre de 2019 expidió concepto jurídico dirigido a la Dirección de Organización del Ejército, sobre las competencias disciplinarias y administrativas de las unidades que se espera sean desactivadas, sin que a la fecha se haya proferido las disposiciones y resoluciones que así lo determinen.

El Comando del Ejército Nacional expidió el Plan N° 01176 del 25 de octubre de 2019 para la activación de la Fuerza de Despliegue Rápido N°4 (FUDRA4) en el departamento del Cauca, en el que se resolvió que el personal orgánico de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 cumplieran funciones en las unidades militares que conforman la Fuerza de Despliegue Rápido N°4, sin que a la fecha se expidiera algún acto administrativo en el que se determinará la agregación de las unidades militares o se dispusiera cambios en la situación administrativa de personal.

Otro punto que es de gran relevancia corresponde a los cargos de Comandantes, Ejecutivos, Segundos Comandantes y sus equivalentes en los Batallones de Operaciones Terrestres objeto de la consulta, dado que no está siendo ejercidos por ningún oficial, así como el personal orgánico de dichas unidades se encuentra cumpliendo misiones en las unidades militares, en específico en el Batallón de Despliegue Rápido N°12, para lo cual es necesario definir de conformidad a la consulta elevada quién es la autoridad llamada a investigar.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Sea lo primero señalar que en virtud del principio de juez natural contenido en la Ley 1862 de 2017 los oficiales, suboficiales y soldados deberá ser investigados y juzgados por las autoridades señaladas en la presente ley¹, principio que ha sido decantado por la jurisprudencia en la que se ha dispuesto que es imperativo que cada legislación regule en su contenido normativo la autoridad judicial, juez o tribunal, que va a conocer, tramitar y decidir, con preferencia o exclusión de las demás, un determinado asunto que ha sido puesto en conocimiento de la administración de justicia.²

Así las cosas y analizando con detenimiento la competencia en materia disciplinaria en las Fuerzas Militares se puede colegir con claridad que el legislador determinó la clasificación y distribución en la organización castrense, fijando y discriminando las autoridades que ejercen dicha potestad consagrándose en los artículos 91° al 113° de la Ley 1862 de 2017 las atribuciones³ y competencias a observar por los operadores disciplinarios. En ese orden de ideas los señores oficiales y suboficiales⁴ ostentan atribuciones en materia disciplinaria, razón por la cual están facultados legalmente en principio para conocer de cualquier hecho constitutivo de falta, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que dispone la ley para el reconocimiento de dichas facultades.

Bajo esa premisa ha de observarse los requisitos dimanados del artículo 102° de la Ley 1862 de 2017, que inviste de competencia para investigar y sancionar en el desarrollo de una actuación disciplinaria a unas autoridades específicas, en ese contexto el Código Disciplinario Militar generó una estratificación de los superiores por grados disciplinarios, lo que permite establecer la competencia que en cada caso se tendría, constituyendo los grados de primer, segundo y tercero, así las cosas y según lo estipulado en los apartes de dicho artículo los competentes en las unidades militares son los que se señalan a continuación:

¹ Artículo 45° Ley 1862/2017

² Corte Constitucional, Sentencia C-328 de 2015, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez

³ Artículo 91° Ley 1862/2017. Atribución disciplinaria. "La facultad para investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código.

⁴ Artículo 94° Ley 1862/2017. "(...) las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, los Oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los Suboficiales en los términos previstos en la presente ley.(...)" (Subrayado fuera de texto).



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Competencias en Unidades Militares		
Grado disciplinario	Primera Instancia	Segunda Instancia
Falta gravísima	Comandante, Director o su equivalente	Comandante, Jefe o sus equivalentes de la unidad orgánica superior inmediata
Falta grave	Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivos, Subdirector o su equivalente. Si no cuentan con esta autoridad conocerá el comandante.	Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Subdirector o su equivalente de unidad orgánica superior inmediata
Falta leve	Oficial mínimo grado Capitán	Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en la línea de dependencia jerárquica y funcional del que profirió la primera instancia
Indagación disciplinaria	Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo, Subdirector o sus equivalentes. Si no cuentan con esta autoridad conocerá el comandante.	

Adicional el articulado dispone una condición esencial para determinar competencia como es la “dependencia jerárquica y funcional inmediata” y de donde sea “orgánico” el presunto investigado, por lo que es requisito indispensable fijar la situación administrativa del personal a investigar, tal como lo señalan el Decreto Ley 1790 de 2000⁵ y Decreto Ley 1793 de 2000⁶, es así como la dependencia jerárquica y funcional inmediata arrojada por la organización de las unidades militares; No obstante sin perjuicio de la misma competencia cuando se trata de comisión y agregación conforme lo prevé el artículo 105° y 109° de la Ley 1862 de 2017.

⁵ Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares

⁶ Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

Nótese que el Código Disciplinario Militar en virtud de la competencia alude a situaciones administrativas y operacionales a saber i) ser orgánico de una unidad o dependencia y; ii) la agregación. Esto permite que revisadas las misiones del Comando de Personal dispuestas en el literal C, numeral 4, literal a) del plan No. 01176 del 25 de octubre de 2019, es clara la instrucción emitida respecto de los oficiales y suboficiales a quienes se ordenó adelantar los trámites de traslado, sin embargo tal situación no ocurrió para los soldados, pues respecto a ellos se dispuso fue el cumplimiento de funciones en las unidades militares que conforman la Fuerza de Despliegue Rápido sin que mediara acto administrativo en el que se modificara su situación administrativa, continuando entonces siendo orgánicos del Batallón de Operaciones Terrestres N°32 “Libertadores de la Uribe” y Batallón de Operaciones Terrestres N° 250 “Héroes de Paya, situación fáctica que pone en duda quien es la autoridad llamada a investigar disciplinariamente.

En este sentido es claro que para los oficiales y suboficiales el Decreto Ley 1790 de 2000 señaló expresamente las situaciones administrativas en que pueda encontrarse este personal, para los efectos propios de cumplir funciones en una unidad se tiene que podrá llevarse a cabo a través de la destinación, traslado o comisión de servicios, entre otros, es decir, que la condición de encontrarse agregado a una unidad no encuentra fundamento en dicha norma sino en los lineamientos doctrinales que rigen a la Fuerza. De otro lado, se encuentran los soldados profesionales respecto de quienes el Decreto Ley 1793 de 2000 para los efectos explicativos del caso bajo análisis, consagró como situaciones administrativas el traslado y la comisión.

En el caso particular y según los antecedentes enunciados el Batallones de Operaciones Terrestres N° 32 y 250, son unidades tácticas que por competencia connatural les aplica la determinada en los numerales desarrollados anteriormente, luego entonces las autoridades competentes en primera instancia en razón al cargo ocupado y los grados disciplinarios son: el comandante o sus equivalentes, denótese que la competencia es imperativa y no puede ser modificada por otras autoridades, sino en su lugar debe dársele plena aplicación a lo descrito en la norma.

De otra parte, si bien es cierto ésta Dirección expidió el concepto jurídico mediante oficio N°20191070000033/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1 del 03 de diciembre de 2019⁷, fue

⁷ Concepto jurídico supresión Batallones de Operaciones Terrestres (BATOT32-BOTOT51-BATOT107-BATOT19-BATOT142-BATOT180-BATOT250) y reestructuración Batallones de Acción Directa y Reconocimiento (BADRE1-2-3-4)



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

dirigido a la Dirección de Organización del Ejército Nacional a efecto que dentro del proceso de supresión de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 entre otros, se tuvieran en cuenta las competencias disciplinarias y de responsabilidad administrativa, en ese sentido esta Dirección en sus consideraciones señaló:

*“(…) Como resultado de los analizado concluye esta Dirección que las “Funciones Disciplinarias” que ostentaban as autoridades competentes de conformidad a los cargos establecidos para los Batallones de Operaciones Terrestres a suprimir No(s). 32.51.107.109.142.180 y 250, en virtud de la necesidad de activación de la Fuerza de Despliegue Rápido No.4 (FUDRA4), deben ser “Asumidas” por las autoridades competentes de las Unidades militares superiores de las cuales **dependan orgánicamente al momento de la expedición de los Actos Administrativos necesarios para el proceso de supresión**, es decir, las Disposiciones del Comando del Ejército y Comando General de las Fuerzas Militares y Resolución Ministerial que apruebe las mismas.*” (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior es diáfano que la autoridad llamada a conocer de las actuaciones disciplinarias en curso de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 corresponderá a la Cuarta División, solo cuando se surta efectivamente los actos administrativos de supresión, situación que a la fecha no se ha materializado, tal es el caso que en las recomendaciones de dicho documento se precisó que: *“1. La Competencia Disciplinaria sobre las investigaciones que en la actualidad se adelantan en las Unidades Militares a suprimir, solo podrá ser variada una vez se consoliden los Actos Administrativos de Supresión de aquellas, pues estos corresponderán al acto jurídico que permitirá dar aplicabilidad a lo dispuesto por la Resolución No.317 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación, en su numeral “Cuarto”(…)”* (Subrayado fuera de texto)

Por lo expuesto no es correcto del todo la afirmación dada en la solicitud de concepto en lo que concierne que, en la actualidad la competencia disciplinaria tanto de las investigaciones activas como el conocimiento de los hechos con incidencia disciplinaria que comprometa la presunta responsabilidad del personal orgánico de los Batallones objeto de estudio, correspondan a la Cuarta División por dos razones fundamentales, la primera porque a la fecha dichas unidades se encuentran activas según sus actos administrativos de creación y reestructuración enunciados en el acápite de antecedentes y la segunda, porque la competencia disciplinaria es imperativa, indelegable, inmodificable y al existir dichas



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

unidades militares la competencia corresponderá a ellas en los términos previstos en el artículo 102° de la Ley 1862 de 2017, tal como ya fue decantado. Ahora bien, es importante clarificar que si en la actualidad bajo los presupuestos administrativos analizados se llegaran a conocer situaciones fácticas que comprometan la responsabilidad del comandante de los Batallones de Operaciones Terrestres N° 32 y 250 será el único evento en el que le corresponderá a la Cuarta División adelantar las acciones disciplinarias en contra de ese destinatario.

De otra parte, es claro que la estructura de una unidad o dependencia solamente puede ser establecida mediante una tabla de organización y equipo TOE según lo prevé el artículo 29° del Decreto 1512 de 2000, documento que establece los cargos que tendrá cada una de las estructuras que se crean o fusionan pero ¿qué ocurre cuándo se prescinde de un cargo en una estructura que se encuentra creada? Este interrogante no lo resuelve la ley, pues tal situación fáctica corresponde a la órbita de administración de personal y operacional. Entonces ¿qué hacer si el personal orgánico de esos Batallones de Operaciones Terrestres N° 32 y 250 comenten faltas disciplinarias?

De la lectura de la solicitud de concepto se menciona que el personal militar orgánico de los Batallones de Operaciones Terrestres N° 32 y 250 se encuentran cumpliendo funciones en los Batallones de la Fuerza de Despliegue Rápido N°12, situación que por sí sola no es criterio para fijar competencias en materia disciplinaria, tal como se ha esbozado en este documento, pues hasta la fecha no se conoce un acto administrativo en el que se determine el traslado, comisión o agregación de ese personal, ni mucho menos se ha materializado la supresión de mencionadas unidades.

Aclarado ello es oportuno avizorar que en la actualidad existe personal de oficiales, suboficiales y soldados orgánicos de los BATOT32 y BATOT250, que de conformidad a lo indicado en el Plan No.01176 de 2019 cumplen funciones en el Batallón de Despliegue Rápido N°12, para lo cual en el evento de conocerse conductas con incidencia disciplinaria desplegadas por esos destinatarios, y en el entendido que no están ocupados los cargos de comandante de la unidad orgánica del presunto investigado, se recomendó a la Fuerza de Despliegue Rápido N°4 mediante concepto jurídico N°2020107004228503 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1 del 19 de junio de 2020 "(...) estudiar la aplicación del artículo 110° de



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

la Ley 1862 de 2017 que trata de la competencia a prevención⁸, respecto del personal que no se encuentre en las unidades de la FUDRA4 en situación administrativa de traslado, comisión o bajo la figura doctrinal de agregación”.

Ahora bien, respecto aquellos oficiales que ocuparon el cargo de comandantes en los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 que se encuentran en el proceso de supresión y que a la fecha se están desempeñando como comandantes de las unidades tácticas orgánicas de la Fuerza de Despliegue Rápido N°4, sin que respecto de los mismos no se haya formalizado el acto administrativo de traslado a esas nuevas unidades, es decir, que su situación administrativa sea la de comandante de dichos Batallones de Operaciones Terrestres, sobre esa situación y en el evento trasgredan el Código Disciplinario Militar, la competencia para investigarlos será de la unidad superior de donde son orgánicos esas Unidades Tácticas es decir la Cuarta División.

En lo que atañe a las investigaciones activas que fueron iniciadas por los comandantes de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250, por el momento no podrá ser asumidas por la Cuarta División, dado que no se ha materializado el proceso de supresión de los BATOT, lo que implica que de adoptar decisiones de fondo en alguna de las actuaciones estarían viciadas de nulidad por falta de competencia en los términos previstos en el artículo 226° de la Ley 1862 de 2017.

Por lo expuesto es de conocimiento de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército la existencia de diecinueve (19) investigaciones activas de los Batallones de Operaciones Terrestres que se espera sean suprimidos, de las cuales el Batallón de Operaciones Terrestres N°35 no registra acciones disciplinarias y una (01) es de competencia del Batallón de Operaciones Terrestres N°250. Es por ello que se han emitido informes con destino a la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones reportando el estado actual de los procesos, no obstante es claro que a la fecha no será posible dar continuidad a las diligencias en la medida que las autoridades competentes no se encuentran ejerciendo los cargos que por la TOE serían los facultados para continuar con los procesos, tal como se expresa en el numeral anterior.

⁸ Artículo 110° Ley 1862/2017.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

V. CONCLUSIONES

1. Los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 de acuerdo a los actos administrativos estudiados aún se encuentran activos al interior de la organización del Ejército Nacional.
2. El concepto jurídico expedido por la entonces Dirección de Control de Investigaciones del Ejército dirigido a la Dirección de Organización, se profirió en el marco del proceso interno para la construcción, proyección y elaboración de los actos administrativos de supresión de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32, 51, 107, 109, 142, 180 y 250, sin que las consideraciones, conclusiones y recomendaciones relacionadas a las modificaciones en las competencias disciplinarias y administrativas emitidas en ese momento, fueran adoptadas de manera inmediata por las autoridades con atribución y competencia disciplinaria, toda vez que las mismas solo tendrán efecto jurídico cuando se materialicen los actos administrativos de supresión que corresponde a la disposición del Ejército Nacional, aprobación del Comando General de las Fuerzas Militares y del Ministerio de Defensa Nacional, documentos que en la actualidad no se han proferido.
3. A pesar de haberse determinado que el personal militar orgánico de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 cumplan funciones en el Batallón de Operación Directa y Reconocimiento N°12, no constituye criterio para determinar competencia en el ámbito disciplinario, al considerar que aquella está determinada por la dependencia jerárquica, funcional e inmediata y de donde sea orgánico el presunto investigado, lo que significa que a la fecha se desconoce acto administrativo en el que se haya dispuesto el traslado del personal a otra unidad militar.
4. En relación al inicio de investigaciones disciplinarias en las que comprometan la presunta responsabilidad del personal militar orgánico del Batallón de Operaciones Terrestres N°32 y 250, quienes cumplen funciones en el Batallón de Despliegue Rápido N°12, se recomendó a la FUDRA4 mediante concepto jurídico N°2020107004228503 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1 del 19 de junio de 2020 *"(...) estudiar la aplicación del artículo 110° de la Ley 1862 de 2017 que trata de la competencia a prevención⁹,*

⁹ Artículo 110° Ley 1862/2017.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

respecto del personal que no se encuentre en las unidades de la FUDRA4 en situación administrativa de traslado, comisión o bajo la figura doctrinal de agregación”.

5. En lo que corresponde a las investigaciones disciplinarias activas de los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250 deberán adelantarse por la autoridad disciplinaria competente dispuesta para dichas unidades tácticas, pues de proferirse decisiones de fondo por autoridad distinta se podría ver afectada la competencia en la actuación disciplinaria.
6. Se recomienda al Comando de la Cuarta División dar a conocer la situación al Comando de Personal, como quiera que en el Plan N°011766 del 25 de octubre de 2019¹⁰ en el literal C, numeral 4, literal a, numeral 3 se determinó como misión particular al comando citado la de “Realizar los traslados del personal de oficiales y suboficiales que harán parte de la FUDRA4 de acuerdo a TOE aprobada y contemplar el traslado de oficiales jurídicos integrales (...)”, sin que se contemple situación similar con el personal de soldados profesionales. Luego entonces, es oportuno solicitar que se efectúe los traslados pertinentes del personal militar a efectos que se resuelva de manera definitiva su situación administrativa así como el tema de las competencias disciplinarias.
7. Finalmente es claro que la competencia para dar inicio a las investigaciones en las que involucren la presunta responsabilidad de aquellos oficiales que ocuparon el cargo de comandantes en los Batallones que se encuentran en el proceso de supresión y que a la fecha posiblemente se están desempeñando como comandantes de las unidades tácticas orgánicas de la Fuerza de Despliegue Rápido N°4, sin que respecto de los mismos no se haya formalizado el acto administrativo de traslado a esas nuevas unidades, es decir, que su situación administrativa sea la de comandante de dichos Batallones de Operaciones Terrestres, sobre esa situación y en el evento que dichos comandantes trasgredan el Código Disciplinario Militar, la competencia para investigarlos será de la unidad superior de donde son orgánicos los Batallones de Operaciones Terrestres N°32 y 250, es decir la Cuarta División.

¹⁰ “Que emite el Comando del Ejército Nacional para la activación de la Fuerza de Despliegue Rápido N°4 (FUDRA4) en el Departamento del Cauca”



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



2020107005098603

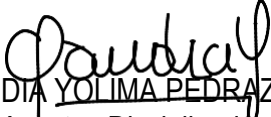
Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107005098603: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -15.1

VI. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias y administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,


Mayor CLAUDIA YOLIMA PEDRAZA GUARÍN
Directora de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército


Elaboró: TE Jimena Lizcano Gutiérrez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE


Revisó: MY. Elstar Jaime Acosta
Oficial Directrices Promoción y Difusión DADAE



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 4261496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

